



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de octubre de 2015.

NOTA n° 442/15 "S.S."

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
PROF. PEDRO PESATTI
S/D

Me dirijo al señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y por su intermedio a los señores legisladores, en mi carácter de Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, a efectos de remitir copias de las Acordadas n° 21 y 22/2015.

Al respecto, cabe destacar que dichos documentos normativos constan de anexos cuyo texto incluye, en su primera parte, los fundamentos y finalmente, sendos proyectos de reforma de partes pertinentes de la ley K n° 2430. El destino de ambos, es su tratamiento por esa legislatura, y se envían en uso del derecho de iniciativa legislativa que el inc. 4to. Del art. 206 de la Constitución Provincial otorga al Superior Tribunal de Justicia.

Lo saluda muy cordialmente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ACORDADA N° 21 /15**

En Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de octubre de 2015, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que en Acuerdo Institucional y Administrativo N° 2/2015, llevado a cabo el 10 de marzo de 2015, se aprobó la propuesta efectuada por el Dr. Enrique Mansilla de transformar, en Juzgado de Familia y Juzgado de Instrucción a los Juzgados Correccionales de la IIIa. Circunscripción Judicial.

Que en virtud de ello se elaboró un Proyecto de modificación de los preceptos pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

Que, de conformidad con el art. 1° inc d) de la Acordada N° 19/2002- STJ, y luego de haber cumplimentado los incs. a), b) y c) de dicha disposición, corresponde proceder a la aprobación del Proyecto de Reforma de la Ley K N° 2430, en uso del derecho de iniciativa legislativa conferido al Superior Tribunal de Justicia por el inc 4° del art. 206 de la Constitución Provincial para su remisión a la Legislatura Provincial.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de modificación del artículo 55 de la Ley K N° 2430, elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho de iniciativa Legislativa conferido por el inc. 4to. del art. 206 de la Constitución Provincial para su remisión a la Legislatura Provincial, el que como anexo 1 forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura Provincial al Sr. Vocal del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Enrique José Mansilla.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.

Firmantes:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ZARATIEGUI-Pta. STJ-PICCININI- Jueza STJ- APCARIAN- Juez STJ-
MANSILLA-Juez STJ- BAROTTO- Juez STJ
BAQUERO LAZCANO- Procuradora Gral.
MUCCI- Secretaria de Superintendencia STJ



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene como principal objetivo extender la garantía de acceso a la justicia a quienes necesiten recurrir a ella en la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia, con la pretensión de lograr un servicio más rápido y eficiente así como la optimización de los recursos actualmente disponibles, proponiendo para ello transformar el destino de organismos judiciales -Juzgados Correccionales n° 8 y 10-, cuyas funciones pueden ser asignadas a otros estamentos -Cámaras del Crimen-, siguiendo la experiencia efectuada en la Primera y la Cuarta Circunscripciones Judiciales de la Provincia, de modo de satisfacer lo más pronto posible las crecientes y apremiantes demandas en otros fueros.

En tal entendimiento, consideramos que por la profunda conflictividad familiar emergente en la zona andina y el estado actual de la reforma procesal penal, resulta oportuno poner en funcionamiento un nuevo Juzgado de Familia y sumar a los existentes, otro de Instrucción Penal, transformando las competencias de los actuales Juzgados Correccionales n° 8 y 10.

La decisión permitirá atender la creciente demanda que el fuero de familia -en particular por los casos de violencia familiar o doméstica- y el fuero penal en la instancia de instrucción registran en la actualidad al habilitar organismos con tales competencias, sin impacto presupuestario ya que se trata de meras transformaciones de estructuras ya existentes.

Según datos reunidos durante el período 2012-2014, las causas de violencia familiar representan un 36% del total de ingresos del trienio con 10.767 expedientes, de los cuales 3039 ingresaron a los Juzgados de Familia actualmente en funcionamiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

En este contexto, la adecuación a los actuales paradigmas del Derecho de Familia plasmado en las leyes nacionales n° 26657 de Derecho a la Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; n° 26657 de Derecho a la Protección de la Salud Mental; n° 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres; en las leyes provinciales n° 4109, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; n° 3040, de Violencia Familiar, entre otras, y, de vigencia más reciente, el nuevo Código Civil y Comercial unificado, implica intervención jurisdiccional personal e indelegable de jueces y juezas, lo que refuerza la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

necesidad de implementar un nuevo Juzgado de Familia en la IIIa. Circunscripción Judicial.

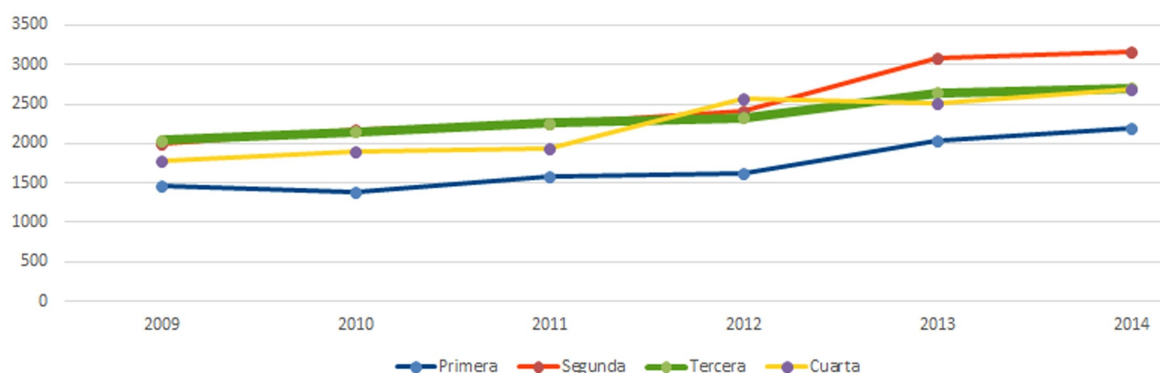
Este catálogo de derechos vinculados a la problemática familiar, de niños, niñas y adolescentes y a la salud mental, a cargo del Estado en todas sus expresiones, establece la obligación de garantizar el acceso pleno a la jurisdicción para su protección, dando sustento suficiente a la transformación que aquí se propone, en tanto la puesta en funcionamiento de un Juzgado de Familia que se suma a los existentes, permitirá atender la creciente demanda, de la ciudad de San Carlos de Bariloche y otras localidades de la zona sur y andina pertenecientes a la Circunscripción. Esto último, sin perjuicio de la competencia territorial y en razón de la materia que habrá de asumir en forma inminente el Juzgado Multifuero de El Bolsón, que atenderá directamente su zona de influencia sin alcanzar a satisfacer adecuadamente la actual demanda.

Para una mejor ilustración de lo manifestado se incluye a continuación la información estadística pertinente:

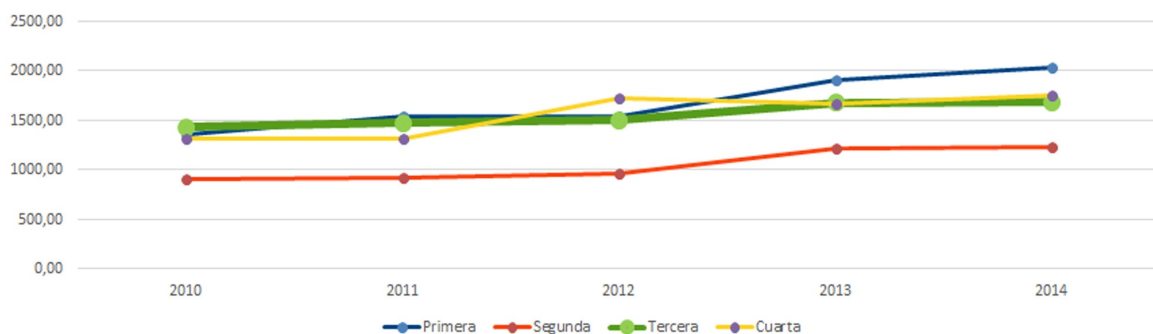


*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

JUZGADOS DE FAMILIA EVOLUCIÓN DE CAUSAS INGRESADAS POR CIRCUNSCRIPCIÓN



TASA DE LITIGIOSIDAD POR CIRCUNSCRIPCIÓN



OBSERVACIÓN: SE DENOMINA "TASA DE LITIGIOSIDAD" A LA CANTIDAD DE CAUSAS INGRESADAS POR CADA 100.000 HABITANTES POR CIRCUNSCRIPCIÓN. LAS REFERENCIAS POBLACIONALES Y PROGRESIONES SON LAS PUBLICADAS POR EL INDEC.

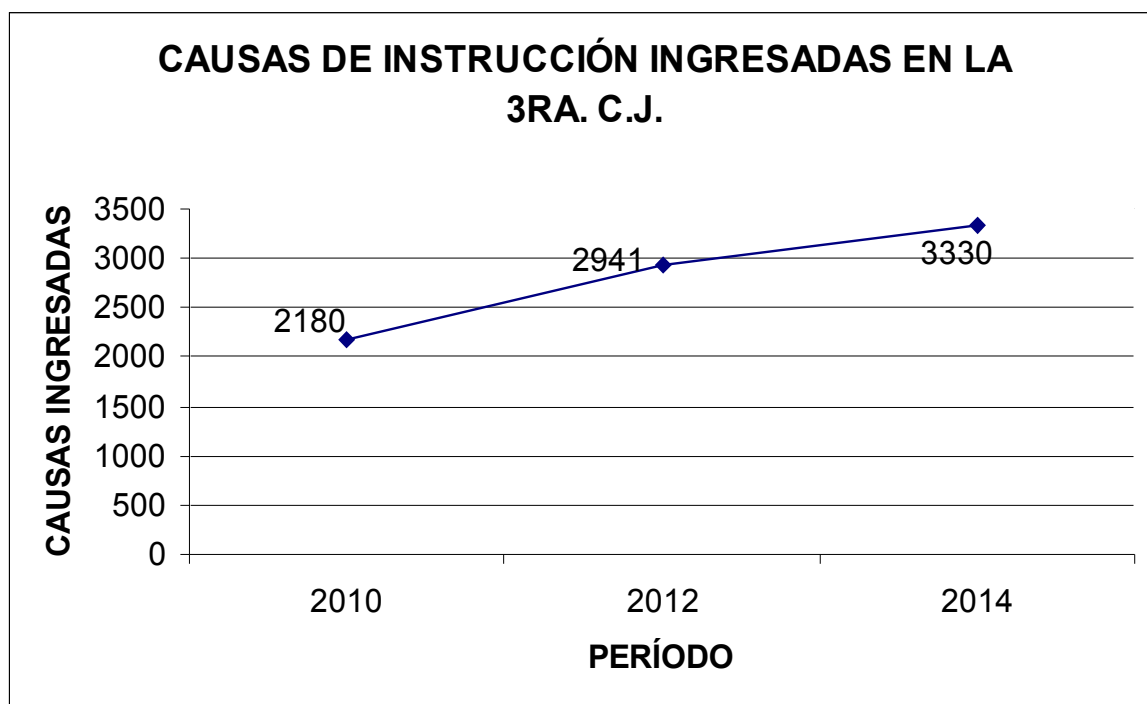
Es necesario poner de resalto la notoriedad del incremento en la cantidad de causas ingresadas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

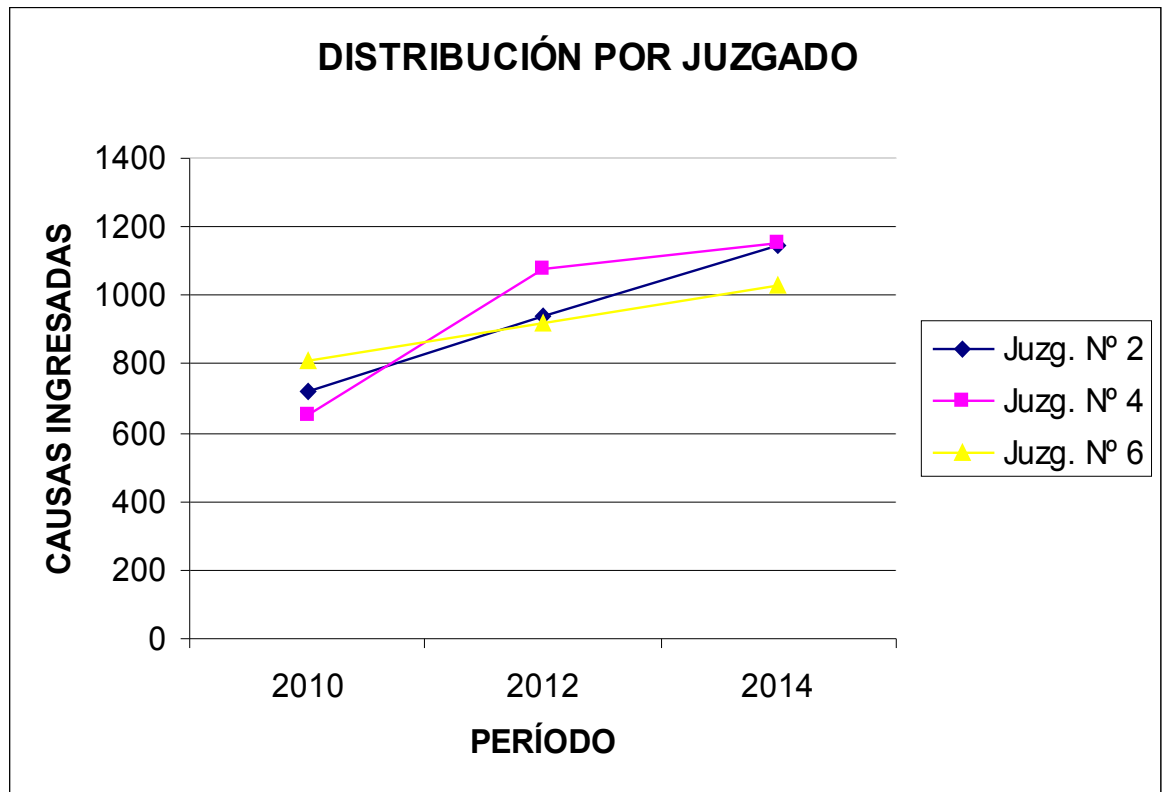
en el fuero penal, en especial, en los juzgados de instrucción. Según surge de la información estadística que ilustra la presente iniciativa, el referido incremento justifica la transformación de un juzgado correccional en uno de instrucción, como se efectuara en la Primera Circunscripción Judicial mediante ley n° 4873, sancionada en junio de 2013.

Cabe citar el texto de los fundamentos de dicha ley en el que se decía que "...la complejización de la problemática social ha devenido también en un agravamiento de las modalidades delictivas que pone en crisis el sistema penal local y afecta eneludiblemente a todos los actores del mismo, sometiéndolos sin dudas a mayores exigencias tanto cualitativas como cuantitativas".





*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



La transformación de organismos ya existentes es una herramienta valiosa para la optimización de la asignación de recursos, sin incrementos presupuestarios y atendiendo la demanda actual en cada región, en cumplimiento de las garantías constitucionales de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva.

En cuanto al traslado de la competencia correccional a las Cámaras del Crimen hasta la implementación del nuevo Código Procesal Penal, vale mencionar como antecedentes la ley D n° 4275, que data del año 2004 y la ley n° 4873, cuyos fundamentos ponderaron aquella primera. Sendas normativas modificaron el texto del art. 49 de la Ley K 2430 asignando la competencia correccional a las Cámaras en lo Criminal de la Cuarta y luego, de la Primera Circunscripciones Judiciales.

Asimismo, la norma que rige actualmente faculta a las Cámaras a dividirse en Salas unipersonales que tendrán la misión de resolver los trámites correspondientes a los delitos de naturaleza correccional, demostrándose en la práctica que el sistema funciona normalmente.

Es dable señalar que el número de expedientes ingresados en los Juzgados Correccionales de la IIIa. Circunscripción Judicial ha sido muy poco significativo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en los últimos años, alcanzando un promedio de 180 causas anuales en el período 2010/2014, a lo que se agregar que, por regla general, presentan temas de escasa complejidad por el tipo de delitos de los que se trata.

Entonces, de manera análoga a la Ley 4873, que transformó el Juzgado Correccional de la Primera Circunscripción en Juzgado de Instrucción, se propicia un abordaje dinámico de los delitos más complejos con el establecimiento de un nuevo Juzgado de Instrucción en la Tercera Circunscripción, el que descomprimirá un sistema que hoy muestra falencias por la situación de colapso inminente en que se encuentran los organismos del fuero.

Finalmente, con la implementación del nuevo código procesal penal -prevista para el mes de marzo de 2017- los juzgados de dicho fuero se reconvertirán en forma paulatina o inmediata, de acuerdo con las exigencias de la novedosa normativa, y adaptarán sus estructuras a las necesidades que impone el modelo que se avecina.

Por ello:

Autor: Superior Tribunal de Justicia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 55 de la ley K n° 2430 en lo que respecta al asiento de funciones en San Carlos de Bariloche de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 55.-Denominación y asignación de competencia general:

Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.

- a) Juzgados n° 1, 3 y 5: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4, 6 y 8: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 7, 9 y 10: tendrán competencia en materia de Familia.
- d) Juzgado n° 12: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal.

Artículo 2°.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 49 de la ley K 2430, el que queda redactado de la siguiente manera:

"En la Primera, la Tercera y la Cuarta Circunscripciones Judiciales, las Cámaras en lo Criminal tendrán la competencia del fuero correccional establecida en el artículo 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia".

Artículo 3°.- Dispónese que las estructuras y el personal actualmente asignados a los Juzgados Correccionales n° 8 y n° 10 serán transferidos a los Juzgados de Instrucción n° 8 y de Familia n° 10. El Superior Tribunal de Justicia realizará las adecuaciones administrativas y presupuestarias que correspondan en virtud de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*